

Dec. No. 610-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 51-19. Declara de utilidad pública una franja de terreno de 4.20 kilómetros de largo en la provincia Santo Domingo, para ser destinada a la construcción de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 610-21

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte masivo de la República Dominicana constituye un bien y servicio nacional de uso público, por lo que resulta de interés prioritario del Gobierno dominicano la incorporación de modos alternativos de transporte terrestre que coadyuven a una distribución más equilibrada del patrimonio y a frenar el deterioro progresivo del medioambiente, en mejora de la movilidad urbana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 51-19 del 7 de febrero del 2019, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de la provincia Santo Domingo para la construcción de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo en los municipios Los Alcarrizos y Santo Domingo Oeste de la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en su continua búsqueda de soluciones de transporte y accesibilidad y con el propósito de enfrentar los problemas de tránsito y transporte urbano que experimenta el Gran Santo Domingo, inició la construcción de la extensión de la segunda línea del Metro de Santo Domingo desde el km 9 de la Autopista Duarte hasta el municipio Los Alcarrizos, con una longitud de 7.3 kilómetros, y, en consecuencia, dicha construcción sustituye el trazado originalmente previsto para la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo en Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que, en base a la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo hacia el municipio de Los Alcarrizos, resulta oportuno redefinir la ejecución del Tramo I (8.53 km) del Teleférico de Santo Domingo contratado para ser construido desde el km 9 de la Autopista Duarte hasta Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo, hace innecesaria la construcción de los 8.53 km de la línea de transporte por cable aéreo (Tramo I) del Teleférico de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en busca de optimizar los recursos del presupuesto nacional, debe evitar la duplicidad de inversiones en la oferta del transporte masivo de pasajeros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones dadas a través de la Ley núm. 700, del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares.

VISTA: La Sentencia TC-01-2015-0033 del veintiuno (21) de septiembre del dos mil quince (2015).

VISTO: El decreto que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de catorce punto tres kilómetros (14.3 Km.) de largo en la provincia Santo Domingo, para ser destinada a la construcción y puesta en servicio de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la modificación del artículo 1 del Decreto 51-19, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de cuatro punto veinte kilómetros (4.20 km) de largo en la provincia Santo Domingo, para la construcción y puesta en servicio de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo, desde la entrada de Los Alcarrizos en el Km 15 de la Autopista Duarte hasta la carretera de Hato Nuevo en el sector Los Americanos, con sus cuatro (4) estaciones.

ARTÍCULO 2. Se dispone que, conforme a la norma, se realicen los actos jurídicos necesarios para la sustitución de la construcción del Tramo I (8.53 km) del Teleférico de Santo Domingo, para que el mismo sea ejecutado en la construcción del Teleférico en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo, al Registrador de Títulos de la provincia Santiago, a la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 611-21 que declara de interés público la construcción y puesta en servicio del sistema de cable aéreo para el transporte masivo de pasajeros en la provincia Santiago (Teleférico de Santiago). G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 611-21

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte masivo de la República Dominicana es de interés público, por lo que resulta prioritario para el Gobierno dominicano incorporar modos alternativos de transporte que ayuden a disminuir el deterioro progresivo del medioambiente y que mejore la movilidad urbana de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la construcción de la primera línea del sistema de cable aéreo para el transporte público masivo de pasajeros en la provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la construcción del Teleférico de Santiago beneficiará principalmente a cerca de 122,894 habitantes ubicados en los sectores y barrios conocidos como Bella Vista, La Otra Banda, Peralta, La Herradura, La Yaguita de Pastor, Pueblo Nuevo, Baracoa, Centro Histórico, La Joya, La Barranquita, El Ensueño, Nibaje, Pekín y Villa Olímpica, proveyéndoles accesibilidad al resto de la ciudad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente